

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCION RE-131-0947-2020 DEL 29 DE JULIO DEL 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución No. 131-0947-2020 del 29-07-2020, en su ARTÍCULO PRIMERO se determina lo siguiente: Cornare AUTORIZA EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la señora ESPERANZA OSORIO DE MARÍN identificada con cedula de ciudadanía número 39.350.579, con domicilio principal en la vereda "Ovejas" del Municipio de San Vicente, teléfono celular 3122958601, para las siguientes especies forestales establecidas en el predio del cual es poseedora, identificado con cédula catastral No. 6742001000003900178, coordenadas W: - 75°23'34,40 N: 6°20'42.90" Z: 2288 (GPS-WGS84), según el SIG de Cornare., dejando claro que en la solicitud aparece con el código catastral No. 2001000003900178001001. Para las siguientes especies con un plazo de 12 meses, a partir de la notificación del respectivo acto administrativo:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo aprovechamiento
Cupressus lusitanica	Ciprés	50	tala
	total	50	tala

2. Mediante oficio con radicado no. 131-6753-2020 del 11 de agosto de 2020, el señor Marlon Bastidas, actuando en calidad de abogado de los herederos de sucesión, comunica nuevamente a la Corporación sobre un presunto engaño efectuado por la señora Esperanza Osorio respecto a la presentación de documentación equívoca para el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado mediante resolución no. 131-0947-2020 del 29 de julio 2020.

3. Mediante oficio con radicado No. CS-110-4238-2020 del 21 de agosto de 2020, se atiende el radicado 131-6753- 2020 del 11 de agosto de 2020, argumentando entre otras cosas, lo siguiente: (...) queda claro que la mencionada ESPERANZA OSORIO DE MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 39.350.579 acredita por los medios legales su derecho como POSEEDORA ante esta Corporación e incluso allego otras pruebas documentales que así lo ratificaron como fue la declaración extra proceso ante Notaria de Guarne y el pago de cuentas de impuesto predial y pago de servicios públicos del predio identificado con código catastral No. 2001000003900178001001 y para el cual, como se acaba de relacionar, realizo ante esta Corporación la solicitud para esta Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

4. Mediante oficio con radicado No. 131-9262 del 23 de octubre de 2020, la señora ESPERANZA OSORIO DE MARIN presenta a Cornare pruebas que presuntamente acreditan su posesión sobre el predio donde se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

5. Mediante resolución No. 131-1266-2020 del 25-09-2020 Cornare ordena a la unidad de control y seguimiento de la regional Valles de san Nicolás; realizar visita técnica, al predio identificado con código catastral No. 2001000003900178001001 ubicado en la vereda ovejas del municipio de San Vicente de la cual es poseedora la señora ESPERANZA OSORIO DE MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 39.350.579, con el fin de verificar el estado actual del permiso de aprovechamiento forestal

6. Mediante informe técnico con radicado No. 131-2473-2020 del 17-11-2020, se realizó control y seguimiento a la Resolución No. 131-0947-2020 del 29 -07- 2020, concluyéndose lo siguiente:

– La señora ESPERANZA OSORIO DE MARIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.350.579 se encuentra ejecutando un aprovechamiento forestal de 50 individuos de la especie Ciprés dentro del predio identificado con PK no. 6742001000003900178, procedimiento que fue autorizado por Cornare mediante la resolución 131-0947-2020, a la fecha ha talado 45 árboles.

– El permiso de aprovechamiento tiene un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de notificación por lo que se encuentra dentro de los términos del plazo otorgado.

– No ha dado manejo a los residuos forestales resultantes del aprovechamiento de las especies autorizadas, por lo que se evidencia restos de material (fragmentos de ramas y material vegetal residuos del aprovechamiento) distribuido a lo largo del predio.

– No ha realizado la compensación equivalente a 150 árboles de especies nativas, como resultado del aprovechamiento forestal de los 50 individuos de la especie ciprés autorizadas por la Corporación. De igual forma, no se evidencia el certificado de compensación a través de MásBosques – BanCO2.

– No se ha realizado el registro del aprovechamiento forestal en la plataforma VITAL para la expedición de los respectivos salvoconductos y la movilización de la madera producto del aprovechamiento.

– La Resolución 131-0947-2020 del 29 de Julio de 2020, posee una vigencia para el aprovechamiento forestal total de 12 meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo y un plazo de 4 meses para la compensación por lo que se encuentra dentro de los términos del plazo otorgado.

7. Mediante oficio con radicado no. CS-110-1426-2020 del 18 de noviembre de 2020, se atienden los radicados s 131-9433 de 29 de octubre del 2020 y 112-4841 del 4 de noviembre del 2020, argumentando entre otras cosas, lo siguiente: "...Finalmente, se le informa a Usted y como se le indico a su Abogado en su oportunidad, la posibilidad de intervenir en este procedimiento ambiental en los términos de los artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 que establecen "Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales..."

8. Mediante Radicado CE-01963-2023 del 02-02-2023 el señor NOLBAYRO ANDRÉS MARÍN OSORIO presentó queja por tala de árboles en predio identificado con FMI 020-39237 localizado en la vereda Ovejas del Municipio de San Vicente de Ferrer.

9. Mediante informe técnico No. IT-00790-2023 del 14-02-2023 contenido en el expediente No. SCQ-131-0126- 2023, se atendió la queja presentada mediante el radicado SCQ-131-0126-2023 del 31 de enero del 2023. Mediante este informe se concluyó lo siguiente: – En visita de campo al predio identificado con FMI: 020-0039237, en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente, se tiene una cerca viva paralela al límite, conformada por individuos especie “exótica” Cipres (Cupressus), para la cual, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece que el aprovechamiento de las cercas vivas no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización. – Considerando lo anterior, la intervención realizada en el lugar no generó afectaciones ambientales que requieran de control y seguimiento de parte de esta dependencia.

10. Mediante Oficio No. CS-01602-2023 del 15-02-2023 se da respuesta al Radicado CE-01963-2023 del 02-02- 2023, informando al señor NOLBAYRO ANDRÉS MARÍN OSORIO que se realizará visita de control y seguimiento al predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la Resolución 131-0947-2020 del 29-07-2020.

11. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-131-0947-2020 del 29-07-2020** con el fin de conceptuar se generó **el Informe Técnico de Control y Seguimiento 01487-2023 del 9 de marzo** en el cual se concluyó lo siguiente:
...(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

- La señora **ESPERANZA OSORIO DE MARIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.350.579 realizó el aprovechamiento forestal de 45 árboles de los 50 individuos de la especie *Cupressus lusitanica* autorizados por Cornare mediante la resolución No. 131-0947-2020 del 29-07-2020 en beneficio del predio identificado con PK No. 6742001000003900178.
- Se ha dado cumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas mediante la resolución No. 131-0947-2020 del 29-07-2020, toda vez que, no se ha completado la compensación por la tala de 45 Ciprés, y se deben plantar un total de 135 árboles nativos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y Seguimiento, 01487-2023 del 9 de marzo** esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES con tenidas en Resolución RE-131-0947-2020 del 29-07-2020**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora ESPERANZA OSORIO DE MARIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.350.579, contenidas en la Resolución con radicado No **RE- RE-131-0947-2020 del 29-07-2020**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR en un término de 30 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a la señora ESPERANZA OSORIO DE MARIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.350.579 para:

1. Que termine de cumplir con las obligaciones adquiridas mediante la resolución No. 131-0947-2020 del 29-07-2020, en el sentido de seguir plantando especies forestales nativas en el sitio seleccionado al lado de la vivienda principal, donde se realizó parte del aprovechamiento autorizado en el año 2020, en el sitio con coordenadas Longitud: -75° 23' 38.4", Latitud: 6° 20' 41.8", de tal forma que se totalicen 135 árboles nativos plantados.

ARTÍCULO TERCERO INFORMAR: a la señora ESPERANZA OSORIO DE MARIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.350.579, que para ingresar al programa BanCO2, deberá enviar una solicitud al correo electrónico cliente@cornare.gov.co con todos los datos personales (nombre, número de cedula, número telefónico) y la documentación que corresponde al predio de interés (certificado de tradición y libertad, localización) donde se proyecta la conservación de bosque natural. Se puede referenciar el expediente No. 056740634037 donde ya se encuentran los datos del predio.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la señora ESPERANZA OSORIO DE MARIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.350.579, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que, contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 056740634037

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico David Mazo

Fecha 9/3/2023